

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de noviembre de dos mil Veinte (2020). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso con escrito proveniente del apoderado judicial demandante, con acreditación de la inscripción de la medida de embargo sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliarias Nos. 370-867328 y 370-867392, así como constancia del envío del citatorio (art 291 C.G del P) al demandado. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

AUTO No. 1631

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandados	Javier Alfonso Quintero Ortiz y Maria del Carmen Hurtado Maquillon
Radicación	2020-143

Vista la constancia secretarial que antecede y en lectura de las manifestaciones efectuadas por parte del apoderado judicial actor, consistente en que se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta a ciudad, a fin de aclarar las anotaciones respectivas con ocasión de la medida de embargo comunicada a través del oficio No. 897 del 04 de marzo de 2020, se precisa que le asiste razón, en tanto que de los certificados de tradición se desprende la siguiente situación:

1. 370-867328

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 22-05-2020 Radicación: 2020-24746 VALOR ACTO: \$ Documento: OFICIO 897 del: 04-03-2020 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: BANCO DAVIVIENDA S.A A: HURTADO MAQUILON MARIA DEL CARMEN 66814990 X
--

Del anterior certificado de tradición (**370-867328**), se observa que la medida de embargo adolece de la inscripción de aquella en contra del señor Javier Alfonso Quintero Ortiz, identificado con C.C No. 94.432.542, quien también es titular del derecho real de ese inmueble y más aún porque dicha orden se impartió en ese sentido a través de la providencia No. 477 del 4 de marzo de 2020 y le fue comunicada mediante el oficio No. 897 del 04 de marzo de 2020.

Por otra parte, se tiene que los demandados Javier Alfonso Quintero Ortiz, identificado con C.C No. 94.432.542 y Maria del Carmen Hurtado Maquillon, identificada con C.C No. 66.814.990, se notificaron personalmente ante esta oficina judicial, el primero de ellos señor Javier el 28 de septiembre de 2020 y la señora Maria del Carmen Hurtado Maquillon el 30 de septiembre de 2020, quienes no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de ninguna clase, en cuya consecuencia solicita el togado actor se dicte auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Frente a esta última petición esta oficina judicial no accederá aún, dado que la medida de embargo no se encuentra debidamente inscrita, como se señaló en precedencia y conforme lo prescribe el numeral 3 del artículo 468 del C.G del P, prescribe:

(...)

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

“3. Orden de seguir adelante la ejecución. *Si no se proponen excepciones y se **hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca** o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, **se ordenará seguir adelante la ejecución** para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”* (Negrillas, subrayas y cursivas fuera del texto).

En consecuencia, esta oficina judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos para que obren y consten en el plenario **(i)** las respectivas constancias de inscripción de la medida de embargo efectuada de manera parcial por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliarias Nos. **370-867328** y **370-867392**. **(ii)** constancia de envió citatorio efectuado a los demandados a fin que surta los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO: TENER por notificados **manera personal** a los demandados de la manera como se señalará líneas abajo, precisando además que dejaron fenecer en silencio la oportunidad procesal respectiva para contestar la demanda y proponer excepciones.

- ✓ Javier Alfonso Quintero Ortiz, notificado personalmente el **28 de septiembre** de **2020**.
- ✓ Maria del Carmen Hurtado Maquillon, notificada personalmente el **30 de septiembre** de **2020**.

TERCERO. - NEGAR la solicitud de proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución formulada por el apoderado judicial actor, teniendo en cuenta los motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia.

CUARTO. - REQUERIR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que acaten y cumplan en **debida forma** y de **manera inmediata** la orden impartida mediante el numeral 5 de la providencia interlocutoria No. 477 del 4 de marzo de 2020, que les fuera comunicada mediante oficio No. 897 del 4 de marzo de 2020, conforme se señaló en el cuerpo de esta providencia, para lo cual deberán inscribir la medida también en relación con el demandado Javier Alfonso Quintero Ortiz, identificado con C.C No. 94.432.542. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

DT.



Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9219e797fe0626dc32a17bfa74a454a119576a4b79a9a550b1239d3be0bc76c6**

Documento generado en 17/11/2020 02:56:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>